



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0630- 2024 –MPO-LL

Otuzco, doce de junio de dos mil veinticuatro

VISTO;

Carta N° 005-2024-CSR/NGAM/ESSO de fecha 07 de mayo de 2024; Carta N° 025-2024-CSC-FWCZ signada en el expediente N° 4103-2024 de fecha 08 de abril de 2024; Informe N° 297-2024-LACS-SGSLO/MPO de fecha 15 de mayo de 2024; Informe N° 785-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita aprobación de Suspensión N° 02 de Plazo Contractual de Ejecución de obra mediante acto resolutorio de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SAGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERÍO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO-LA LIBERTAD”** con CUI N° 2374891; Informe Legal N° 0294-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 10 de junio de 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la norma antes citada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelven, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, de lo señalado en el artículo 40, 40.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. De igual forma el Artículo 142° del mismo cuerpo normativo describe al Plazo de ejecución contractual, 142.1. **El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en él o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.**

Así mismo el artículo "142.7. señala que **cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual,** hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”;

En el Art. 178.2 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala que “El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10)



días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.”

Que, en el numeral 178. 5 del artículo 178° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF, establece que:

178.5. El contratista puede suspender el plazo de ejecución del contrato de obra cuando la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, debiendo considerarse lo siguiente:

a) El contratista requiere a la Entidad, mediante comunicación escrita, que pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.

b) Vencido el plazo, si el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión.

c) La suspensión se produce desde el día siguiente de realizada la anotación.

d) La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamente acreditados.

e) Esta suspensión genera, a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, correspondiendo también el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

Que, mediante Resolución Gerencial N°836-2023-MPO-LL de fecha 08 de noviembre del 2023, se aprueba la actualización de precios del expediente técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD”, con código único de inversión N° 2374891, por el importe de S/. 4,798,405.73 (Cuatro Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cinco con 73/100 soles), por la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), sistema de contratación Precios Unitarios y por un por un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Con fecha 29 de diciembre del 2023, se suscribe el Contrato AS-Ley 31728-SM-33-2023-MPO/CS-1, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD”, con código único de inversión N° 2374891, entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y de la otra parte la empresa CONSORCIO SANTA ROSA (Conformado por la empresas CORPORACION GRANADOS INGENIERIA Y CONTRUCCION S.A.C. con RUC N° 20606502410 y la empresa CONSTRUCTORA JJW E.I.R.L. con RUC N° 20477313729), debidamente representado por su Representante Común el Sr. Roberto Huamán Cuevas, producto del Adjudicación Simplificada N° 033-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria, por el importe de S/. 4,533,735.45 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 45/100 Soles) y por el espacio de ejecución de 210 días calendarios;

Con fecha 28 de diciembre del 2023, se suscribe el Contrato AS-SM-35-2023-MPO/CS-1, para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD”, con código único de inversión N° 2374891, entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y de la otra parte la empresa CONSORCIO SUPERVISOR CONTINENTAL (Conformado por CORDOVA LINO RONNARD AQUILES, con RUC N° 10448040777 y la empresa DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. con RUC N° 20542191059), debidamente representado por su Representante Común el Sr. Freddy Walter Cerna Zevallos, producto del Adjudicación Simplificada N° 035-2023-MPO/CS – Primera Convocatoria, por el importe de S/. 226,339.04 (Doscientos Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Nueve con 04/100 Soles) y por el espacio de ejecución de 270 días calendarios (supervisión y liquidación de obra);

Que, la obra se da inicio en la fecha 18 de enero del 2024, según el Acta de inicio de obra, suscrito entre los funcionarios de la Municipalidad el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, además por parte de la supervisión, el Ing. Ing. Freddy Walter Cerna Zevallos representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CONTINENTAL - Consultor y el Ing. Félix Enrique Pretell Ruiz, en calidad de Jefe de Supervisión de Obra y por parte del contratista CONSORCIO SANTA ROSA, el Ing. Roberto Huamán Cuevas además como Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 018-2024-CSC-FWCS de fecha 16 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Freddy Walter Cerna Zevallos – Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CONTINENTAL, ingresado a la entidad mediante Exp. Adm. N° 3348-2024, alcanza acta de suspensión de plazo de ejecución N° 02, justificada por la causal con el diagnostico medico de Residente de obra el Ing.

Roberto Huamán Cuevas, producto de un accidente laboral en obra, en la cual indica que ha sufrido una LUXOFRACTURA DEL TOBILLO DERECHO, imposibilitado de continuar ejerciendo sus funciones en obra por un periodo de 15 días calendario;

Que, mediante Informe N° 223-2024-LACS-SGSLO/MPO de fecha 23 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas - Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, solicita informe de Especialistas de Seguridad de Ejecución y Supervisión de Obra, el mismo que fue notificado mediante la Carta N° 053-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 23 de abril del 2024;

Que, mediante Carta N° 020-2024-CSC-FWCS de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Freddy Walter Cerna Zeballos - Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CONTINENTAL, ingresado a la entidad mediante Exp. Adm. N° 3708-2024 y la Carta N° 023-2024-CSC-FWCS ingresado a la entidad mediante Exp. Adm. N° 3816-2024, alcanza informes de los Especialistas de Seguridad y Salud de suspensión de plazo en la ejecución N° 02 e informe médico del Residente de Obra.

ANÁLISIS:

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha revisado la documentación presentada por el Jefe de Supervisión en donde se Sustenta de la Suspensión de Plazo de Obra y su continuidad, al respecto se menciona lo siguiente:

a) De la Suspensión de Plazo

La CARTA N° 018-2024-CSC-FWCZ, del Jefe Supervisor de Obra, de fecha 16 de abril del 2024, donde remite el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, donde adjunta un Certificado Médico, sustenta que los principales motivos para dicha suspensión son:

- La Imposibilidad física del Residente de Obra, el Ing. Roberto Huamán Cuevas, producto de un Accidente Laboral en Obra, el cual le impide de ejercer sus labores de campo durante la Obra.
- Dicha imposibilidad fue sustentada por el Certificado Médico expedido el 12 de abril del 2024, con diagnóstico de Luxo fractura de tobillo derecho.

Del Cuaderno De Obra Digital se observa que mediante Asiento N° 127 Del Residente De Obra se Menciona: "Con la presente se registra las charlas de seguridad diarias a cargo de nuestro especialista en seguridad y monitoreado por su homólogo de la supervisión. También se registra en esta misiva el accidente laboral que mi persona ha sufrido. al promediarse las 9:00 am y haciendo la verificación de los trabajos en el reservorio del sistema n°03, he sufrido una aparatosa caída que ha dejado comprometida la zona de mi pierna y por lo cual estoy imposibilitado de movilizarme por mi cuenta. el siniestro fue presentado por el jefe de supervisión, el cual en conjunto con personal de obra acudieron a mi auxilio. Posteriormente se siguieron los protocolos de seguridad establecidos y se me trasladará de emergencia a la ciudad de Trujillo; quedo a la espera de mis resultados médicos y a mis posteriores condiciones físicas para continuar con las actividades de obra;

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 128 Del Supervisor de Obra donde indica: "Esta Supervisión en conjunto con su plantel técnico verificó las charlas de Seguridad y Salud, por parte del especialista encargado al personal en obra (Charlas de 10Min). Al promediarse las 9:00 am, haciendo las visitas de campo en el reservorio del sistema N° 03; el Ingeniero Residente Roberto Huamán Cuevas sufrió una aparatosa caída en la zona de su pierna imposibilitándose en caminar; en el cual tanto el Ingeniero de Seguridad y Salud de la Supervisión y del Contratista dieron los primeros auxilios, para posteriormente ser evacuado de emergencia a la ciudad de Trujillo, quedando a la espera de los Resultados Médicos";

Es así que a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 130 del Residente de Obra se menciona que: "Dado el incidente expuesto en el asiento anterior y al estar mi persona con descanso médico obligatorio (establecido en los resultados de mis exámenes médicos), también por pertenecer al plantel clave en la ejecución de obra y al ser la causal invocada no atribuible al contratista ni a la supervisión de obra, se realiza la suspensión del plazo de ejecución de obra en mutuo acuerdo con la supervisión. Sirve también el presente para registrar la firma del acta de suspensión por mi persona y la presente supervisión, cabe resaltar que se estará presentando en la posteridad a la entidad para su respectiva aprobación con acto resolutive. Se deja constancia de que se están siguiendo todos los actos normativos legales vigentes";

Posteriormente por medio del Asiento del Cuaderno de Obra N° 130 del Supervisor de Obra donde indica que: "Esta supervisión hace mención al asiento anterior del residente de obra, en el cual por ser de carácter obligatorio el descanso médico del ingeniero Roberto Huamán Cuevas y pertenecer al plantel técnico clave y ser la causal no atribuible al contratista, ni a la supervisión. Se firma el acta de suspensión de plazo de obra en situ, el cual se estará presentando a la entidad para su respectiva aprobación con acto resolutive;

b) Del Sustento de la Suspensión de Plazo N° 02:

Mediante la CARTA N° 053-2024-GIAT-MPO/ONRG, el Ingeniero Odmir Rodríguez Guzmán, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial recibido el INFORME N° 223-2024-LACS-SGSLO/MPO de fecha del 23 de abril, notifica al Supervisor y Contratista de Obra, para que hagan llegar el Informe del Especialista de Seguridad de Ejecución y Supervisor de Obra, y los documentos que sustenten el Certificado Médico;

De esta manera mediante CARTA N° 020-2024-CSC-FWCZ, el Representante Común del Consorcio Supervisor Continental, hace llegar los Informes de los Especialistas de Seguridad y Salud de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, así como el Informe Médico del Residente de Obra;

Dentro de Dicha carta se encuentra el INFORME N° 002-2024-ESSO/CAZJ, en donde el Ing. Cesar Antonio Zamudio Jimeno, presente los detalles respecto al análisis y cuantificación de la Suspensión de Plazo, así como el pronunciamiento de forma positiva respecto a los motivos que originaron la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra;

El INFORME N°005-2024-ESSO/NGAM del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional del Contratista de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, en donde nos indica que dicho accidente no responde a una falta de Señalización ni a falencias en los Elementos visuales de Seguridad, el siniestro fue un acontecimiento netamente FORTUITO, dentro de todos los protocolos normativos vigentes de Seguridad cumplidos por el CONSORCIO SANTA ROSA;

Además, se indicó que la causal expuesta es ajena a la voluntad del Contratista tanto como la Supervisión de Obra, dado que la imposibilidad física del Residente de Obra para ejercer sus funciones a partir del 13 de abril supone que:

- El Consorcio Santa Rosa, no tenga Representación Técnica en Obra.
- Imposibilidad de llenar el Cuaderno de Obra.
- El Consorcio Santa Rosa, no tenga Representación Administrativa en Obra.

La Actual condición del Ingeniero Residente imposibilita el desarrollo normal de todos los trabajos de obra, generando así la causal para la suspensión de plazo de ejecución hasta que el ingeniero presente las condiciones físicas adecuadas para el desarrollo de sus funciones en Obra;

Del Informe médico Presentado, se verifica que la Médico Cirujano, Diana Aredo Gaitán, con CMP N° 69899, realizó el Certificado Médico N° 0279936, de fecha 12 de abril del 2024, en donde menciona que: "Roberto Huamán Cuevas, identificado con DNI N° 46648211, de 37 años de edad, ha sido atendido en el servicio de medicina y al examen clínico y de imagen presenta Dx: Luxofractura de Tobillo Derecho por lo cual se indica terapia analgésica, además de inmovilización de dicho miembro inferior por un periodo de 15 (Quince) días";

La CARTA N° 020-2024-CSC-FWCZ, de fecha del 26 de abril del 2024, se adjunta al Informe Médico la Radiografía de Tobillo que sustenta el diagnóstico médico de Luxofractura de Tobillo derecho, la cual justifica la imposibilidad del Residente de ejercer sus funciones;

La CARTA N° 023-2024-CSC-FWCZ, de fecha del 30 de abril del 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor hace llegar los Informes del Especialista de Seguridad y Salud de la Supervisión y Contratista de Obra, y el Certificado Médico solicitando la continuidad de la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, debido a que el Residente aún no se encuentra en condiciones de retornar a sus labores en la Ejecución de la Obra;

Se verifica que la Médico Cirujano, Diana Aredo Gaitán, con CMP N° 69899, realizó el Certificado Médico N° 0279936, de fecha 27 de abril del 2024, en donde menciona que: "Roberto Huamán Cuevas, identificado con DNI N° 46648211, de 37 años de edad, quien presenta Dx: Luxofractura de Tobillo Derecho. Acudió para control post inmovilización y al examen Físico, aún se evidencian signos inflamatorios en el miembro inferior derecho, por lo que se indica continuar con descanso médico por 10 días, además de terapia analgésica y antiinflamatoria";

Con CARTA N°025-2024-CSR/RHC/RC, el representante común del consorcio Santa Rosa alcanza los documentos y Placa que sustenta la suspensión de plazo N°02, la que según CARTA N° 059-2024-GIAT-MPO/ONRG, de fecha del 02 de mayo del 2024, del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial remitió Observaciones al Sustento de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra;

Con CARTA N° 01-2024-LACS-SGSLO-MPO/SANEAMIENTO CONSORCIO SANTA ROSA, el Ing. Luis Capurro Salinas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO, notifica la fecha de reinicio al encontrarse que la causal expuesta dentro del certificado médico concluyó con fecha de 07 de mayo del 2024;





Con CARTA N° 025-2024-CSC-FWCZ, de fecha 09 de mayo del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR CONTINENTAL, a través de su Representante Común, hace llegar los Informes del Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Certificado médico donde se le recomienda aún guardar descanso médico esta vez por 05 días más;

Se verifica que la Médico Cirujano, Diana Aredo Gaitán, con CMP N° 69899, realizó el Certificado Médico N° 0279936, de fecha 07 de mayo del 2024, en donde menciona que: "Roberto Huamán Cuevas, identificado con DNI N° 46648211, de 37 años de edad, quien presenta el siguiente Dx: Luxofractura de Tobillo Derecho. Acudió para su Segundo control post inmovilización y al examen Físico, pero aún debe continuar con reposo, por lo que se indica seguir con descanso médico por 5 (Cinco días), debiendo continuar con terapia analgésica y antiinflamatoria";

De la verificación de la documentación presentada se ingresa la placa original de la radiografía y el recibo de pago del Centro Médico Pacífico del Norte con dirección en la ciudad de Huamachuco;

La presente Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, toma en cuenta los documentos presentados por el Médico Cirujano, Especialistas de Seguridad y Salud en el Trabajo, Contratista, Radiografía, documento de pago de centro médico y documentos del Supervisor de Obra, bajo el principio de PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, establecido en el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, confiando en la autenticidad de la información presentada, advirtiendo que de haber algún control posterior donde se compruebe que dicha información es ajena a la realidad, se tomarán las acciones pertinentes de acuerdo con el Reglamento de Ley de Contrataciones y se aplicarán las Penalidades Correspondientes Según Contrato;

Analizado lo Establecido en el Reglamento de Ley de Contrataciones y los documentos presentados, se determina que es necesario Aprobar la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°02, por el motivo de la imposibilidad de que el Residente de Obra pueda ejercer sus funciones desde el 13 de abril hasta el 12 de mayo del 2024 según el cuadro N°01 adjunto:

Cuadro N°01

DETALLE	DÍAS
Certificado Médico N° 0279936 POR 15 Días (periodo 13 al 27 de abril)	15
Certificado Médico N° 0279950 POR 10 Días (periodo 28 de abril al 07 de mayo)	10
Certificado Médico N° 0279936 POR 5 Días (periodo 08 al 12 de mayo)	5
Total, Días	30

Que, mediante el Informe N° 297-2024-LACS-AGSLO/MPO de fecha 15 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Solicita la Aprobación bajo el principio de **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo** de la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD", CUI N°2374891, según el siguiente detalle:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD". - CUI N° 2374891	
INICIO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02	13/04/2024
FINAL DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02	12/05/2024

Que, mediante Informe N° 785-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, indica que, según lo expuesto en el numeral II del presente informe, sobre de la suspensión de plazo N° 02 de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD", con código único de inversión N° 2374891, y de acuerdo

OTUZCO

al informe de revisión y aprobación del Sub de Supervisión y Liquidaciones de Obras, el Ing. Luis Armando CAPURRO SALINAS, se solicita la aprobación mediante acto resolutivo a **partir del 13 de Abril del 2024**;

Que, mediante Informe Legal N° 294-GAJ-MPO/BLR de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, determina que, resulta PROCEDENTE la aprobación de la Suspensión del Plazo N° 02 de ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD”**, con código único de inversión N° 2374891, con eficacia anticipada a partir del 13 de abril hasta el 12 de mayo de 2024, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal la atribución de “Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliación de plazos, modificaciones de analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras”; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, con **EFICACIA ANTICIPADA** la Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra N° 02 correspondiente a la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con código único de inversión N° **2374891**, según el siguiente detalle:



“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD”. – CUI N° 2374891	
INICIO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02	13/04/2024
FINAL DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02	12/05/2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en calidad de Unidad Ejecutora dar cumplimiento en lo señalado en el primer artículo; y, **ENCARGAR** a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y demás unidades orgánicas realizar las funciones que se desprendan en virtud a la aprobación de la presente, y estricto cumplimiento bajo responsabilidad, en cumplimiento a las normas concordantes vertidas en los considerandos;

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR Y ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Logística y Servicios Generales, al contratista y/o supervisor, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
 GERENCIA MUNICIPAL
 Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
 GERENTE MUNICIPAL